

Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Asistencia y Estancia en la Residencia de Personas Mayores “San Juan De Dios”, así como en cualquier otra Residencia donde este Excmo. Ayuntamiento disponga de plaza.

(Texto íntegro en B.O.P. 228 de 26-11-2007 y entrada en vigor)

Artículo 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.e) en relación con el artículo 41 y siguientes, y el 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga establece el Precio Público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la residencia de personas mayores San Juan de Dios, así como en cualquier otra residencia donde este Excmo. Ayuntamiento disponga de plaza, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2

La obligación de pago de este precio público se genera por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Residencia de personas mayores "San Juan de Dios, así como a cualquier otra residencia, pública o privada, donde este Excmo. Ayuntamiento disponga de plazas. La descripción del contenido exacto y detallado del servicio a recibir, así como las normas a seguir durante el desarrollo del mismo, se especificarán en los Reglamentos de Régimen Interno de la Residencia de Personas Mayores San Juan de Dios, en el propio contrato de ingreso y en las normas que tengan establecidas las residencias concertadas.

Esta obligación de pago nace desde el momento en que, previa aprobación por resolución del Alcalde o, en su caso, del Presidente/a del Patronato de Asuntos Sociales a propuesta de la Comisión de Admisión, se produzca el ingreso de la persona beneficiaria en la predicha residencia para recibir el servicio de asistencia y estancia.

Artículo 3

Se consideran obligados al pago de este precio público quienes reciban y se beneficien de la prestación del servicio descrito en el artículo precedente.

En aquellos casos en que se vea restringida la capacidad de obrar del obligado al pago según el párrafo precedente, se considerará sustituto en dicha obligación a la/s personas que ejerzan la representación legal del beneficiario.

Artículo 4

Los precios por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la residencia de personas mayores San Juan de Dios así como a cualquier otra residencia donde este Excmo. ayuntamiento disponga de plaza, serán:

- El 75% de la pensión o pensiones de las que sean beneficiarios los usuarios de dicho servicio, repartidos en doce mensualidades. Quedarán excluidas las pagas extraordinarias.
- La cuantía del precio mensual por cada plaza y en concreto la determinación de la base económica a considerar y del porcentaje a aplicar, se actualizará automáticamente, en caso de que exista cualquier variación en las citadas pensiones y siempre actualizando dicho precio conforme a la subida del IPC y, siempre según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno o normas de las citadas residencias.

Artículo 5

a) El usuario, según la estipulación tercera del contrato de ingreso y antes de que se produzca el mismo, deberá realizar declaración jurada de ingresos y situación patrimonial, aportando cuantos documentos se consideren oportunos para la justificación de los mismos. En particular, certificados de pensiones, declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en su defecto, certificados negativos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Desde la dirección del Centro se podrá requerir

documentación adicional cuando se estime que resulta precisa para la adecuada cuantificación de las rentas del beneficiario del servicio.

b) Una vez fijada la base económica, con arreglo a la declaración jurada del beneficiario y a lo deducido de la documentación aportada o requerida, se le aplicará a la misma el 75%, determinándose el importe del precio mensual para la plaza que va a ocupar ese usuario en concreto. Dicho precio mensual deberá ser notificado al interesado.

c) Con el total de los obligados al pago y los respectivos importes del precio mensual de sus plazas se elaborará una matrícula mensual, donde se relacionarán los distintos usuarios del servicio y los precios que deben abonar. Las bajas, altas y modificaciones que se produzcan durante el mes se incluirán en la matrícula del mes siguiente.

d) Cuando cualquiera de los beneficiarios del servicio abandone la residencia o bien se modifiquen las circunstancias que afectan al cálculo de su base económica deberá comunicarlo por escrito a la dirección del centro dentro del mes en que se produzca el abandono o modificación.

e) Sin perjuicio de la obligación de comunicación que tiene el beneficiario, cuando la dirección del centro lo estime oportuno podrá solicitar documentación actualizada a la fecha, con el objeto de comprobar el estado de los distintos componentes de la base económica y rectificar el precio mensual de su plaza.

f) El pago del precio mensual se realizará por anticipado, debiéndose abonar por primera vez el mes en que se realice el ingreso del beneficiario, sin prorrateo en función de los días de estancia. Cuando se abandone la residencia, también se deberá abonar el precio completo correspondiente al mes en que se produzca el abandono o defunción.

g) Los ingresos se realizarán mediante domiciliación bancaria a la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga que sea designada por la Tesorería Municipal, sin que sea precisa la previa notificación individual, salvo que se produzcan modificaciones en las circunstancias del beneficiario que varíen la cuantía de la base económica y con ella el precio mensual de su plaza. Las autorizaciones para los cobros bancarios se dirigirán por cada interesado a su entidad bancaria o se realizarán ante los responsables de la residencia, según fije la dirección del centro, en atención a motivos de eficacia.

Artículo 6

La falta de pago injustificada de la primera mensualidad del precio público fijado en esta Ordenanza, se considerará falta grave conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la Residencia, llevando aparejado el régimen de sanción que se contemple en el mismo.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11 de julio de 2007, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2007.